

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que deben satisfacer en la segunda decena de Septiembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1409.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1409 a 1411.

Otra ídem íd. por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días des-

pués al Auxiliar femenino de Telégrafos doña Consuelo Cubero y Pérez.—Página 1411.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1411 a 1414.

Administración Central.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Manuel Coira García para aprovechar, para usos industriales, las aguas del río Mandeo, en término municipal de Aranga (Coruña).—Página 1414.

Declarando legales las obras ejecutadas por la Sociedad anónima "Rubi

Industrial", en terrenos lindantes con la riera de Rubí, para aprovechar aguas de filtraciones y resudaciones, con destino a usos industriales.—Página 1414.

Concediendo a D. Severo García y Alvarez el aprovechamiento de 38 centilitros de agua, por segundo, para abastecer a Proaza (Oviedo).—Página 1415.

Trabajos hidráulicos.—Adjudicando a los señores que se indican las subastas de las obras de conducción de agua para abastecimiento de las poblaciones que se citan.—Página 1416.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza que tenían constituida los señores que se expresan para dedicarse al tráfico de emigración.—Página 1416.

ANEXO ÚNICO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 524.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 30 de Agosto último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro, será de quince enteros ochenta y siete céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1928.

P. D.
AMADO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 960.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos adscrito a la Administración del Correo Central, doña María Menéndez de la Vega, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 8.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 961.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Miguel Fuentes del Río, con destino en Baena, autorizándole para trasladarse a Málaga; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Córdoba.

Núm. 962.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Te-

légrafos, doña Luisa Reyes y Albert, con destino en Madrid, autorizándola para hacer uso de ella en Ronda; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 963.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. José Portero y Moreno, con destino en el Centro de Córdoba, autorizándole para hacer uso de ella en Cañaveral (Cáceres); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de Agosto próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Córdoba.

Núm. 964.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 821, de 30 de Julio último, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Manuel López y Rey,

con destino en la Dirección general (Negociado 10); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Agosto próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la División 3.ª (Negociado 10).

Núm. 965.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 701, de 9 de Julio último, al Ayudante de segunda clase, de Telégrafos, D. José Vicente Carretero y Galindo, con destino en los talleres de la Dirección general; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de los talleres de la Dirección general.

Núm. 966.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 704, de 10 de Julio último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. José Antonio Magadán y Juan, con destino en Sevilla; de-

biéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Sevilla.

Núm. 967.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 720 de 16 de Julio último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Manuel Ledesma y Gracián, con destino en Cádiz, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Cádiz.

Núm. 968.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y durante el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino, de Telégrafos, con 2.500 pesetas, doña Consuelo Cubero y Pérez, con destino en la estación de Requena.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Valencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 871.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos.

D. José Ortega Sáiz.—Gamonal de Ríopico (Burgos), Antigua, número 13.

D. Ramón Oliver Jiménez.—Castiella de la Guesta (Sevilla), Colón, 7.

D. Diego Avello Martín.—Alora (Málaga).

Doña María Vázquez Rodríguez.—Celanova (Orense), calle de Hernán Cortés.

D. Mariano Tur Torres.—Santa Eulalia del Río (Baleares), Can Mariano Gabriel.

D. Emilio Porro García.—Don Benito (Badajoz), Hernán Cortés, 19.

D. Juan Francisco Prieto Martín.—Cáceres, dehesa de Pascual Ruiz.

D. Matías Castillo García.—Castellón, Tosquella, número 1.

D. Manuel Parero Alberola.—Cullera (Valencia), Almas, 17.

D. Francisco Barbeito.—Cambre (La Coruña).

D. Inocente Parra Hernansanz.—Priego (Cuenca), Cava, 19.

Doña Genoveva Ruiz Casero.—Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), General Aguilera, 13.

D. Alvaro Alvarez García.—San Pedro Navarro, Avilés (Oviedo).

D. José Moreno Torres.—Chiclana de la Frontera (Cádiz), plaza de San Carlos, 1.

D. Juan Campo Hierro.—Castro-

Urdiales (Santander, Cerdigo (C. de)

D. José Pintos Martínez.—Vigó (Pontevedra), Isaac Peral, 11.

D. Justo Martín Cacho.—San Sebastián (Guipúzcoa), Duque de Mandas, A.

D. Francisco Roldán Postigo.—Alcalá de Guadaira (Sevilla), Segismundo Moret, 7.

D. Juan Aceña Azofra.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Miguel Villanueva, 141.

D. Pedro Sánchez Mota.—Villahermosa (Ciudad Real), Agua, 28.

D. Vicente Pastor Illán.—Cuadajara, carretera de Marchamalo, 9.

D. Baltasar Martínez Fernández.—Reocín (Santander).

D. Vicente Arnanz Martín.—Aldeonte (Segovia), calle Real.

D. Francisco Sánchez Sánchez.—Las Palmas (Gran Canaria), plaza de Santa Ana, 8.

D. Francisco Pérez Oriruela.—Galdar (Gran Canaria), calle de Barrial.

D. Manuel Ormo Florensa.—Almáret (Lérida), La Balsa, 17, primer piso.

D. Fausto Vals Estepa.—Alcalá de Guadaira (Sevilla).

D. Angel Solaña Serna.—Colindres (Santander), Nueva, 6.

D. Isidro Ruiz Gutiérrez.—Cartes Torrelavega (Santander).

D. Ramón Reiris Prado.—Villanueva de Arosa (Pontevedra).

D. Pedro Rama Rubio.—Torre del Campo (Jaén), Horno de Parras, 22.

D. Cándido Ruiz Pizarroso.—Almadén (Ciudad Real), calle de Españoles.

D. José Salinas Gómez.—Orihuela (Alicante), calle de San Bartolomé.

D. Juan Estrada Blanes.—Almería, cañada de San Urbano.

D. Manuel Checa Fernández.—Puébla de los Infantes (Sevilla), P. de Rivera, 25.

D. Enrique Carrera Herrerra.—Solares-Medio Cudeyo (Santander).

D. Eliso Castro Rodríguez.—Valladolid, C. de Esperanza.

D. Rafael Ruiz López.—Cabra (Córdoba), San Juan, 14.

D. Pedro Rafael Expósito.—Santa Cecilia de Voltregá (Barcelona), calle de Menells, número 6.

D. Victoriano Ruiz de la Torre.—Archidona (Málaga), C. de Piedrahita.

D. José Rodríguez.—Bembibre-Las Navas (Pontevedra), barrio de Benejanes, 50.

D. Antonio Rodríguez Rodríguez.—Trascastro-Peranzanés (León), C. de la Virgen.

D. José Romar Mouzo.—Camarilla (Coruña).

D. Gabriel Leal Colomer.—Almería, calle de San Antón, número 20.

D. Tomás Rodríguez Mediano.—Sando (Salamanca), calle de las Eras.

D. Prudencio Fernández Torres.—Reinosa (Santander), Florida, número 2.

D. Francisco Fernández González.—Urbión-Mieres (Oviedo).

D. Juan Manuel López Romero.—Almonaster la Real (Huelva), Veredas.

D. Francisco Lista Barcia. Camariñas (Coruña).

D. Juan Nuevo Gallardo.—Archidona (Málaga), Santo Domingo.

D. Bartolomé Negroles Llorca.—Málaga, Doctor Noble, 58.

D. José Antonio Olmo Castillo.—Tomelloso (Ciudad Real), Cirujeda, 7.

D. Nicolás Oñate Dianas.—Prado del Rey (Cádiz), calle del Campo.

D. Juan Navarro Mendoza.—Falces (Navarra).

D. Angel López Castro.—Quintanilla del Valle (León).

D. Herminio López Garvia.—Pantón (Lugo), calle de Seguin.

D. Pablo López Armiñanzas.—Villaverde (Logroño), calle Mayor.

D. José Menéndez Menéndez.—Berrués-Gijón (Oviedo).

D. Ricardo Ortega Heredia.—Barcelona, Bofarrull, 16f, primero, 2.º

D. Félix Bañares Alonso. Briones (Logroño), calle del Mediodía.

D. Manuel Voces Rodríguez.—Prianza de Bierzo (León).

D. Juan Vargas García.—Pruna (Sevilla), Revuelta, 13.

D. Tomás Izaguirre Osinalde.—Ichaño (Guipúzcoa), calle de Barberrea.

D. Tomás García Mula.—Orihuela (Alicante), La Campanita.

D. Juan Montesinos Pardo.—Cartagena (Murcia), Santa Eulalia.

D. Juan Pujol Roma.—Pinet (Barcelona), La Pedrera, 39.

D. Jacinto Arriaga Ruiz.—Baza (Granada), calle de Salazar Cueva.

D. Ignacio Galdós Arabalaza.—Ezquiaga (Guipúzcoa), calle de Aguirrezambal.

D. Demetrio Fernández Rodríguez. Cardes-Infiesto (Asturias).

D. José Aguilá Paláu.—San Juan de Fabregat (Barcelona), Coll de Castell.

D. Aquilino Errós Álvarez. Anteglesia de Baracaldo (Vizcaya). Retuerto, 35.

D. Simón García Sampayo.—Villa del Prado (Madrid), plaza de Santiago.

D. Antonio Gallástegui Llamosas.—Castro-Urdiales (Santander), San Juan, 8.

D. Isidro Goicolea Expósito.—Bilbao, ribera de Deusto, 65.

D. Juan Moya Estera.—Benisalem (Balears), huerto de Can Pons.

D. Lorenzo Zúñiga Rubio.—Setiles (Guadalajara), Barrioverde, 2.

D. Pedro Moneo Sierra.—San Sebastián (Guipúzcoa), Vergara, 18.

D. Román Suesta Fuertes.—Alipuz (Valencia), plaza de la Iglesia, 2.

D. Juan Valle Sánchez.—Pruna (Sevilla), Plaza, 31.

D. Francisco Martínez Yáñez.—Rio-Barba-Parroquia de Suegos (Lugo).

D. José Mariano Torres.—Palma de Mallorca (Balears), Tous, 24, caserío de La Soledad.

D. Antonio Aguilera Cañada.—Valdecañas-Montefrío (Granada).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, para los obreros padres de nueve hijos.

D. Jaime Amengual Vinimells.—Felanatix (Balears), 6.ª Vuelta, 192.

D. Avelino San Martín Besteiro.—Palas de Rey (Lugo), parroquia de Alvar.

D. Juan Miguel Sánchez Martín.—Chagarcia de Medianeiro (Salamanca), Diego Alvaro, 22.

D. Sebastián Adrover Vicents.—Palma de Mallorca (Balears), camino del Serral, 43.

D. Cristóbal Solís Molina.—Conill de la Frontera (Cádiz), calle Ancha.

D. Juan Alvarez Montes.—Santo Tomé de Fragerro (Pontevedra).

D. Fernando Vizeafno Barrena.—Calamonte (Badajoz), calle de Murillo.

D. Hilario San Emeterio Solana.—Polanco (Santander).

D. José Vega Ríos.—Arucas-Palmas (Gran Canaria).

D. Juan Cladera Bannasar.—Pollensa (Balears), Huertas, 52.

D. Manuel García Niembro.—Puertatas de Cabrales (Oviedo).

D. Luis Fonseca Villa.—Pola de Siero (Asturias).

Dña Vicenta Fernández González. Sama de Langreo (Oviedo).

D. Manuel Rodríguez Muñoz.—Aldeanueva-San Bartolomé (Toledo), calle de la Iglesia.

D. Rufino Rosal Menéndez.—Anes-Pola de Siero (Oviedo).

D. Antonio Ramírez López.—Teror-Las Palmas (Gran Canaria), B. del Rincón.

D. Juan Fernández Menéndez.—Luanco (Oviedo).

D. Ricardo Campos Prieto.—Valladolid, barrio de la Esperanza.

D. Isidoro de Jesús Blas.—Cabeza del Caballo (Salamanca).

D. Juan Larrea Zabaleta.—San Sebastián (Guipúzcoa), caseta 12 del ferrocarril de Norte.

D. Teofano Lacruz Echarri.—Falces (Navarra), calle del Rincón.

D. José Mesa Rojas.—Cabra (Córdoba), Nueva, 25.

D. Bartolomé López Manzanares Carrión.—Manzanares (Ciudad Real), Ancho, 13.

D. Dionisio Olivar García.—Torrellobatón (Valladolid), calle de Santiago.

D. Fermín Oroz Larrea.—Valle de Elorz (Navarra).

D. Servando Alonso Valdés.—Avilés (Oviedo).

D. José Tovar Angulo.—Tardajos (Burgos), calle de Cañuelo, 21.

D. Manuel Pérez Monge.—Alalá de Guadaira ((Sevilla), Pablo Iglesias, 55.

D. Alfonso García Sáez.—Bezana (Santander).

D. Angel Molejón Rañón.—Parroquia de la Devesa-Rivadeo (Lugo).

D. José Roviró Pujol.—Gurb (Barcelona), Casa Manso Saets.

D. Esteban Moyano Luna.—Hinojosa (Córdoba), San Gregorio, 100.

D. Primo Pernia Sastre.—Penagos (Santander), calle de Cabarceno.

D. Domingo Mir Sanchimens.—Bellver (Lérida).

D. Bernardino Ruiz Revuelta.—Dehesa de Montejo (Palencia), Estación de Vado Cervera.

D. Fernando Menéndez Arias.—Pravia (Oviedo).

D. José Caballero Fernández.—Puebla de Sanabria (Zamora).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

D. Saturnino Fernández del Blanco.—Robledo de la Guzpeña (León).

D. José Denis Sánchez.—Las Palmas (Gran Canaria), Vega de San Mateo.

D. Manuel Suárez García.—El Murio (Laviana-Oviedo).

D. José Montes.—Brigos-Chantada (Lugo).

D. Manuel Falcón León.—Güfa (Gran Canaria), Barrio de S. Juan Gallego.

D. Camilo Nespereira Añil.—Trasadorrio de Albán (Orense).

D. Antonio Lemes Rodríguez.—Villa de Guimar (Tenerife), calle del Lomo.

D. Marcelino Lavín Sáez.—Santillana del Mar-Viveda (Santander).

D. Manuel Ortega Salguero.—Huelva, Cervantes, 51.

D. Bernardo Martínez Fernández. La Barquera Cerdido (Coruña).

D. Isidro Parejo López.—Lucena (Córdoba), Cabrillana, 23.

D. Gregorio Antorán González.—Aldeontes (Segovia), calle Real, 1, 1.º

D. Miguel Gutiérrez y Gutiérrez.—Alfoz de Lloredo (Santander), calle de Pedro Rudaguera.

D. Amador Gutiérrez Gómez.—Alfoz de Lloredo (Santander), calle de San Pedro de Rudaguera.

D. José García Fernández.—Grado (Oviedo).

D. José Viciana Ortega.—Linares (Jaén), Zambrana, 74.

D. Esteban Jimeno Lein.—Paniza (Zaragoza), Puente, 10.

D. Saturio Santa María Vega.—Santoña (Santander).

D. Manuel Arrondo Viñas.—Justiñana (Navarra), calle de Don Blas Ayesa, 11.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de once hijos.

D. Miguel Fullana y Sastre.—Palma de Mallorca (Baleares), Puerta de Santa Catalina, 47.

D. José Segurola Blanco.—Azas de Gesto (Santander), calle de la Revilla.

D. José Jiménez Peña.—Vélez Málaga (Málaga), Huertas Bajas.

D. Benigno Villa Cueto.—Guerres Ribadesella (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 872.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Regimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

D. Isidoro Pérez Díez.—Valsador-nir (Palencia).

D. José Espariz Sousa.—Alberquería de Argañán (Salamanca), Grande, 4.

D. Gerardo Presa Vaca.—Riaño (León).

D. Salvador García Losada.—La Coruña, Escribiente de primera clase en las Oficinas militares.

D. Pedro Sangro y Ros de Olano. Funcionario en el Ministerio de Trabajo, Madrid.

D. Miguel Oñate Amézaga.—Pedrajas de San Esteban (Valladolid).

D. Genaro Michelena Michelena.—Oyarzun (Guipúzcoa).

D. Anacleto Alonso Martínez.—Villayón (Oviedo).

D. José María Palacios Alvarez.—Luanco (Oviedo).

D. Anselmo González Fraile.—Sotillo de Cea (León).

D. Senén Ordás Beltrán.—Velilla-Riello (León).

D. Vicente Solana Albero.—Gijón (Oviedo), Travesía Rectoría.

D. Enrique Portilla Belgadas.—Los Corrales (Santander), puesto de la Guardia civil.

D. Bartolomé Lurán Quetgias.—Palma de Mallorca (Baleares), Comandancia de la Guardia civil.

D. José León Trejo.—Sevilla.

D. Dionisio Palacios Montoya.—Jaén, Coronel de la Guardia civil.

D. Manuel Ferraces Sotomayor.—Ferrol (La Coruña).

D. Manuel Ballenato Becerra.—Valdepeñas (Ciudad Real), Diez y seis de Junio, 26.

D. Leandro Aroca Ortega.—Madrid, Marqués de la Ensenada, 6.

D. Valentín López Araujo.—Brenes (Sevilla).

D. Pedro Corrales y Castro.—Madrid, paseo de Atocha, 21.

D. Alfonso Dastis Pérez.—Zaragoza, Ayudante mayor de tercera clase de Obras públicas.

Doña Presentación Muñoz de las Heras.—Segovia, callejón de S. Nicolás, 1.

D. Juan Gómez Ferrer.—Negreira (Coruña).

D. Vicente López Rodríguez.—Lugo.

D. Luis Orozco Fernández.—Alcaudete (Jaén).

D. Leoncio Carrillo Rodríguez.—Puerto de la Cruz (Tenerife), Blanco, 26.

D. Pedro Simón Ibáñez.—Meñaca (Vizcaya), Merterica, 16.

D. José Falcó Valls.—Godeik (Valencia), Mayor, 30.

D. Eduardo Barrera Barrera.—Deva (Guipúzcoa), Lezurmendi, 20.

D. José Mataix Abad.—Barcelona

D. Manuel Aguilar Jiménez.—Madrid, Sánchez Barcaiztegui, 10.

D. Juan Valcárcel Valcárcel.—Lloret de Mar (Gerona).

D. Florentino Díaz Fernández.—Coruña, Herrerías.

D. Bernardino Ranilla Turiel.—Burgos, San Juan, 34.

D. Tomás Massot Moyat.—Palma de Mallorca (Baleares).

D. Manuel Pedreira Castro.—Comandante del Regimiento de Zamora 8, Lugo.

D. Eulogio Rosón López.—Bece-reá (Lugo).

D. José Araujo Lucas.—La Estrada (Pontevedra).

D. Hilario Sánchez Barberá.—Béjar (Salamanca).

Doña María Mercedes Cabezón Urrutia.—Madrid, Hermosilla, 71.

D. Calixto Montilla Bustamante. Polanco (Santander), Cuartel de la Guardia civil.

D. Antonio Piñeiro Armas.—Viniango (Coruña).

D. Francisco García González.—Santander, Río de la Piña, 41.

D. Julio Vaquero Otero.—Zamora, Azeñas, 14.

D. Tomás Pérez Rodríguez.—Gamoral de Ríopico (Burgos).

D. José Pérez-Corral Calderón.—San Vicente de la Barquera (Santander).

D. Rafael Llorens Canós.—Moncófar (Castellón), Mayor, 9.

D. Juan Garzón Zorita, Interventor de Ferrocarriles.—Madrid, San Bernardo, 102.

Los beneficios de los artículos 9.º y 11.º a los funcionarios padres de diez y once hijos:

D. Juan Wenceslao Feijóo Segoviano.—Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).

D. Antonio Mellado Manzano.—Albuñol (Granada), Casa Telégrafos.

D. Pedro Montaner Gual.—Palma de Mallorca (Baleares).

D. Federico Vigil Asensio.—Madrid.

D. Alberto Martínez-Pardo y Martín.—Madrid, Castelló, 34.

D. Guillermo Castilla Gutiérrez. Puerto de Santa María (Cádiz), Comandancia de Carabineros.

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º) a los funcionarios padres de once hijos:

D. Laureano Díez Mejido.—Avilés (Oviedo), cuartel de la Guardia civil.

D. Antonio Serrano Carneros.—Madrid, Paseo de las Delicias, 75.

D. José Encinas Sánchez.—Noaña (Oviedo), Cuartel de la Guardia civil.

D. Jorge Torner de la Fuente.—Cuenca.

Doña Julita Vicario Alonso, Maestra nacional.—Pola de Lena (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 2.º) a los funcionarios padres de doce hijos:

D. Luis Cervera Jácome.—Madrid.

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 3.º) a los funcionarios padres de trece hijos:

D. Manuel Lizasoain Minondo.—Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido a instancia de don Manuel Coira García solicitando aprovechar para usos industriales las aguas del río Mandeo, en término municipal de Aranga, de la provincia de La Coruña.

Resultando que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes, sin que se haya presentado proyecto en competencia ni reclamación alguna contra la misma:

Resultando que confrontado el proyecto presentado por la Jefatura de Obras públicas de La Coruña, e informado por la misma, manifiesta no se

ha formulado reclamación alguna en el acto de la confrontación, no afectar a aprovechamiento alguno existente, y propone se otorgue la concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Abogacía del Estado y Gobierno civil de La Coruña informan de acuerdo con la Jefatura:

Considerando que no habiéndose formulado oposición alguna al otorgamiento de esta concesión, justificando el peticionario ser dueño de los terrenos que ha de ocupar la casa de máquinas:

Considerando que siendo forzosa la servidumbre de estribo de presa y de acueducto, en virtud de lo dispuesto en el capítulo 9.º, secciones segunda y primera, respectivamente, y habiéndosele notificado a los interesados no han formulado objeción alguna a ella:

Considerando que se ha cumplido con todo lo ordenado en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Manuel Coira García para aprovechar aguas del río Mandeo, en término municipal de Aranga, de la provincia de La Coruña, para usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición suscrita en Diciembre de 1921 por el Ingeniero de Caminos don José F. España Vigil, en cuanto no se modifique por las condiciones siguientes:

1.º El volumen máximo que podrá derivar será de 1.000 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar, en cualquier momento, a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido.

2.º El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 26,36 metros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada 4,70 metros más baja que la señal grabada en el zócalo del estribo izquierdo del puente llamado de la Castellana, situado 300 metros aguas arriba del sitio macado para ello, hasta el nivel del agua en la desembocadura en el río del canal de desagüe.

3.º Las obras se empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

4.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que aquellas originen. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, consignándose en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

5.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que crea necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

6.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

7.º Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total.

Pasado este plazo revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921 y Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927.

8.º Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y utilizar las servidumbres existentes.

9.º Se concede la ocupación de dominio público para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, y a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, que modifica la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquílla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizado en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de La Coruña.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en virtud de petición formulada por D. Juan Arch, como Vocal-Delegado de la Sociedad anónima "Rubí Industrial", solicitando la legalización de las obras ejecutadas para aprovechar aguas de filtraciones y resudaciones en terrenos lindantes con la riera de Rubí, para usos industriales:

Resultando que presentada la

petición de legalización de las obras ejecutadas, acompañada del correspondiente proyecto, se anunció en el *Boletín Oficial*, abriendo la correspondiente información pública reglamentaria, durante la cual no se presentó ninguna reclamación:

Resultando que llevado a cabo el reconocimiento de las obras ejecutadas, el Ingeniero encargado informa favorablemente la legalización, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Pirineo Oriental:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Abogacía del Estado informan de acuerdo con la División Hidráulica del Pirineo Oriental:

Resultando que V. E. propone la legalización solicitada, con las condiciones propuestas por la División Hidráulica:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes y son favorables todos los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se declaren legales las obras ejecutadas por la Sociedad anónima "Rubí Industrial", en terrenos lindantes con la viera de Rubí, para aprovechar aguas de filtraciones y resudaciones con destino a usos industriales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad anónima "Rubí Industrial" para elevar 1.400 metros cúbicos diarios de agua mediante las obras ejecutadas con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Barcelona por el Ingeniero industrial D. E. Escherich.

2.ª La presente autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.ª La explotación de las obras se llevará a cabo bajo la inspección de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, quedando sujeta a todas las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten y sean aplicables al caso.

4.ª Esta autorización lleva consigo la declaración de propiedad de las aguas alumbradas a favor de la Sociedad anónima "Rubí Industrial".

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto y expediente incoado a instancia

de D. Severo García y Alvarez, vecino de Proaza (Oviedo), solicitando autorización para abastecer de agua a Plaza de Proaza con las que emergen de la finca situada en la margen izquierda del arroyo Aciera, propiedad de D. José Alvarez, vecino de Villamejín, de quien tiene el correspondiente permiso:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción vigente, aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883, y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones en contra del mismo:

Resultando que el peticionario ha constituido la necesaria fianza, que se acompaña análisis de las aguas, verificado en el Laboratorio municipal de Oviedo, y que la División Hidráulica del Miño, después de realizar la confrontación sobre el terreno, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar esta concesión, habiendo levantado el acta correspondiente:

Resultando que la Comisión provincial, la Junta provincial de Sanidad, el Consejo provincial de Fomento, la Abogacía del Estado y el Gobierno civil de Oviedo informan de acuerdo con la División Hidráulica del Miño:

Resultando que con fecha 26 de Marzo del corriente año se invitó al interesado a justificar si las aguas que se pretenden captar son realmente de propiedad particular o han perdido dicho carácter de dominio privado al no haber sido aprovechadas por su dueño durante el plazo marcado por la ley:

Resultando que con fecha 13 de Abril manifiesta el peticionario que las aguas que desea utilizar no se usan por el dueño de la finca desde Junio de 1923, lo que confirma con la declaración hecha por el propietario del predio donde emergen y que al efecto acompaña:

Resultando que se acompañan las tarifas máximas propuestas para la explotación, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra de las mismas:

Considerando que no obstante indicar que las aguas que se trata de aprovechar son privadas, tienen el carácter de públicas por no usarse el dueño de la finca donde emergen, según declaración que se acompaña, y que pueden ser concedidas, según el artículo 2.º del Real decreto-ley número 32 de 7 de Enero de 1927:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado reclamaciones y que son favorables todos los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se conceda a D. Severo García Alvarez, vecino de Proaza (Oviedo), el aprovechamiento de 38 centímetros de agua por segundo, procedentes de la fuente o manantial que nace en la finca de D. José Alvarez, vecino de Villamejín, en la margen izquierda del

arroyo Aciera, Ayuntamiento de Proaza, con destino al abastecimiento de la plaza de Proaza, siempre que al ejecutar las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de abastecimiento se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 19 de Julio de 1924 por el Ingeniero de Caminos D. José María González del Valle, con las prescripciones siguientes:

a) Al replantear las obras de toma en el manantial o fuente se redactará el proyecto de protección más conveniente, teniendo en cuenta que en la zona que se determina ha de prohibirse en absoluto el cultivo. Este proyecto se someterá a examen e informe de la División hidráulica del Miño y de la Junta provincial de Sanidad, proponiendo aquella las condiciones de la aprobación, que otorgará el Gobernador.

El concesionario queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la pureza de las mismas y evitar posteriormente una eficaz depuración previa.

b) Se instalará en la toma de aguas un módulo, para comprobar en todo momento el caudal que se deriva, cuando así se ordene por la División hidráulica del Miño.

2.ª Se aprueban las tarifas máximas para la explotación, publicadas en el *Boletín Oficial* correspondiente al 9 de Marzo de 1925, que abrió la información pública sobre este aprovechamiento, considerando como cuota mensual única la de 15 pesetas para los suministros a caño libre.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión y deberán quedar terminadas el año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar las modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

6.ª Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

7.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo, quedarán todas las obras afectadas

a la concesión, incluida la tubería, en favor del común de los vecinos, pero con la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar los contratos entre el empresario y los particulares para el suministro de agua a domicilio.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

10. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o instituir las servidumbres existentes.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Por lo que se refiere a la ocupación de las carreteras y caminos vecinales con la instalación de tuberías, se solicitarán en el momento oportuno del Jefe del servicio correspondiente las condiciones a que deba sujetarse la servidumbre y la ejecución de las obras que comprenda.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Espadilla (Castellón) a D. Jacinto Guillamán Manzonis, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 33.665,60 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.665,60 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo

a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928. El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Montiel (Ciudad Real) a D. Santiago García Pelayo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 58.974 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 67.819,16 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Orea (Zaragoza) a D. Joaquín Castillo Alba, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 16.995 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.680,60 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Manuel Nogueira Portela como agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Puente Caldelas, dependiente de los Sucesores de E. Mulder, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en

el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 3 de Septiembre de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Alejandro Pueyo Allo como agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Logroño, dependiente de los señores Félix Iglesia y Compañía, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid 3 de Septiembre de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Manuel Fernández Cueto como agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Navia (Oviedo), dependiente de la Compañía Transatlántica, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 4 de Septiembre de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Ramiro Barro Lago como agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Puentedeume (La Coruña), dependiente de D. Enrique Fraga, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 4 de Septiembre de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.